



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y
FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS No. 15-01**

El suscrito, Sr. Jorge Andrade, Cònsul Ad-honorem del Ecuador en la ciudad de Panamá, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente **CERTIFICADO:**

DATOS DE LA COMPAÑIA:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD : SANDRY INTERNACIONAL S.A.

Fecha de Constitución: 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2001

ACTIVIDAD QUE REALIZA: De conformidad con la cláusula Segunda, del Pacto de la Sociedad denominada SANDRY INTERNACIONAL S.A., los fines y objetos principales de la sociedad serán: A.-) "Dedicarse al comercio en general, y en especial a la actividad de servicios de comidas, restaurantes, servicios de comida rápida, , negocios de comida en todas sus formas, incluyendo la preparación, elaboración, distribución, comercialización, compra y venta de productos alimenticios y comidas, la transformación de bienes en productos alimenticios, la prestación de servicios de restaurante, comidas rápidas, hoteles, y todas las demás acciones necesarias o deseables para que dichos productos alimenticios, comidas y servicios sean producidos, elaborados, distribuidos, transformados y/o comercializados para el consumo y uso, al por mayor o al por menor, ya sea directamente o a través de otros medios de comercialización o distribución B.-) La prestación de asesoría empresarial y comercial; C.- La compra, venta, propiedad, licenciamiento, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión de marcas de fábrica, patentes de invención y demás formas de propiedad intelectual e industrial, incluyendo la prestación de servicios de asistencia técnica y de transferencia de tecnología y conocimiento; -D.- La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de consumo, efecto, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción.- E.-) La realización de cualquier tipo de operación comercial o financiera, la venta o prestación de servicios y el empleo de personal necesario para ello.- F.-) La participación en cualquier forma en otras sociedades o compañías, sean estas panameñas o extranjeras;.-





**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

-2-

G.-) La compra, venta y comercio en general de acciones, bonos, valores y efectos de cualquier clase o descripción;.- H.-) La actuación como agente de personas naturales o jurídicas;.- I.-) - La promoción y/o participación pasiva o activa en proyectos de inversiones o de cualquier otra naturaleza, incluyendo garantías a favor y/o por obligaciones de terceros.-J.-)La celebración de cualquier contrato de préstamo, hipoteca, cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza.-.-K.-) La apertura y operación en cualquier forma de cuentas bancarias de cualquier naturaleza con cualquier banco o establecimiento financiero en cualquier parte del mundo;.-L.-) La actuación como fideicomitente o beneficiario en fideicomisos dentro o fuera de la República de Panamá;.- M.-)Recibir y o pagar regalías, comisiones, y otros ingresos o egresos de cualquier naturaleza;.- N.-) Además de los objetos arriba indicados, la sociedad tendrá todas las facultades expresadas en el Artículo diecinueve de la Ley Treinta y Dos (32) de mil novecientos veinte y siete, de la República de Panamá, así como cualquier otra facultad que sean otorgadas a la sociedad por cualquier otra ley vigente.

DOMICILIO LEGAL : Según la Cláusula Octava, el Domicilio de la Sociedad será: "La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales u oficinas en otros países o localidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo noveno de este pacto social".

REPRESENTANTE LEGAL.-Artículo Décimo Tercero:FRANKLIN TELLO, Director y Presidente.Artículo Décimo Quinto.- El representante legal de la sociedad es el Presidente, pudiendo ejercer ese cargo el tesorero o el secretario en ausencia del Presidente, o cualquier otra persona que la Junta Directiva designe en ese objeto.-

AGENTE RESIDENTE.- Los Agentes registrados de la sociedad son MOSSACK FONSECA & CO, ABOGADOS.-





**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**



-3-

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

- 1.- COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERÓ 9.677 DE 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2001, INSCRITO EN REGISTRO PUBLICO DE PANAMA EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2001.
- 2.- CERTIFICADO DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA FICHA 406587, DOCUMENTO 275060 DESDE 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2001, CON VISTA A LA SOLICITUD 203259 DE PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2001.

CERTIFICACION

EN VISTA DE HABERSE COMPROBADO DEBIDAMENTE ESTOS HECHOS MEDIANTE LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS CITADOS EN LINEAS ANTERIORES, EL INFRASCRITO CERTIFICA QUE LA SOCIEDAD DENOMINADA "SANDRY INTERNACIONAL S.A." ESTA AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA REPUBLICA DE PANAMA Y EN EL EXTERIOR. PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL 5 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. —

**SR. JORGE A. ANDRADE V.
CONSUL AD-HONOREM DEL ECUADOR**

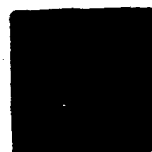
Arancel Consular: Capítulo III, Partida 14.1.
Derechos Recaudados: US\$ 700,00

REPUBLICA DEL ECUADOR
No. 125827



EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CERTIFICA, QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES LA QUE ACOSTUMBRA A USAR ESA AUTORIDAD EN SUS ACTOS OFICIALES.

Raúl Serrano
OFICIAL MAYOR I



15 OCT 2001

CERTIFICO: Que el documento que en tres fojas útiles que antecede, es exactamente igual a su original, que me fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaría.- Quito, a diecisiete de octubre del dos mil uno.-

(firmado) doctora Cecilia Rivadeneira R., NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-

PRODUBANCO



CERTIFICACION

Hemos recibido de:
SANDRY INTERNACIONAL S.A.

2.000.00

2.000.00

SON: DOS MIL DOLARES 00/100

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de SANDRY INTERNACIONAL S.A.. por el proceso de domiciliación de la mencionada Compañía en Ecuador.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea esta debidamente domiciliada, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de domiciliación se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la domiciliación de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

PRODUBANCO

[Firma manuscrita]
Banco de la Producción S.A.
FIRMA AUTORIZADA

15 DE OCTUBRE DE 2001

FECHA

**ACTA DE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
COMPAÑIA SANDRY INTERNACIONAL S.A.**

Reunida el 02 de octubre de 2001

En el Distrito Metropolitano de Quito, el segundo día del mes de octubre de dos mil uno, a las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en la Whymper 1105 y Almagro, se reúnen los Directores de la sociedad panameña SANDRY INTERNACIONAL S.A. (dicha sociedad denominada en lo posterior como la "Compañía") de acuerdo al siguiente detalle:

1. Franklin Tello, Director y Presidente.
2. Patricio Salazar, Director y Secretario.
3. Esteban Guarderas, Director y Tesorero.

La Junta Directiva decide reunirse para tratar el siguiente orden del día:

1. Establecimiento de una sucursal de la Compañía en la República del Ecuador.
2. Asignación de capital para la sucursal a establecerse.
3. Nombramiento de apoderado general para la sucursal a establecerse.

Actúa como Presidente de la Junta el señor Patricio Salazar, Secretario de la Compañía, y como Secretario de la Junta actúa el señor Esteban Guarderas, Tesorero de la Compañía.

El Presidente de la Junta solicita que por Secretaría se constate la existencia del quórum estatutario necesario para adoptar resoluciones válidas. El Secretario informa que se encuentra presente el quórum estatutario requerido para que la Junta Directiva adopte decisiones válidas, de conformidad con el literal (c), artículo Décimo Sexto del pacto social de la Compañía.

A continuación, el Presidente de la Junta dispone que se proceda a discutir sobre y resolver el primer punto del orden del día acordado.

1. Establecimiento de una sucursal de la Compañía en la República del Ecuador.

El Tesorero de la Compañía informa que interesa a la compañía establecer una sucursal en la República del Ecuador, con la finalidad de ejercer negocios habitualmente. Dice que el pacto social permite expresamente que se establezcan sucursales en el exterior y solicita al Secretario que, previamente a resolver sobre este punto, de lectura al artículo del pacto social que establece tal autorización.

Toma la palabra el Secretario y da lectura al artículo Décimo Noveno del pacto social que dice:

"DECIMO NOVENO: SUCURSALES U OFICINAS: La sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que podrá decidir todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de la misma."

Luego de un intercambio de opiniones, la Junta Directiva, **RESUELVE POR UNANIMIDAD** establecer una sucursal de SANDRY INTERNACIONAL S.A. en la República del Ecuador, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.

A continuación el Presidente de la Junta solicita que se trate el segundo punto del orden del día.



2. Asignación de capital para la sucursal a establecerse.

El Tesorero de la Compañía informa que de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes en el Ecuador, es necesario que se asigne a la sucursal un capital de al menos dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000.00).

Luego de un breve intercambio de opiniones, la Junta Directiva RESUELVE POR UNANIMIDAD asignar a la sucursal a establecerse en el Ecuador la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000.00) como capital de la sucursal.

Agotado este punto, el Presidente de la Junta dispone que se trate el último punto del orden del día.

3. Nombramiento de apoderado general para la sucursal a establecerse.

El Tesorero de la Compañía informa que de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes en el Ecuador, es necesario que la sucursal a establecerse tenga al menos un apoderado general con las más amplias facultades. Para el ejercicio de este cargo mociona el nombre del señor Franklin Tello Núñez.

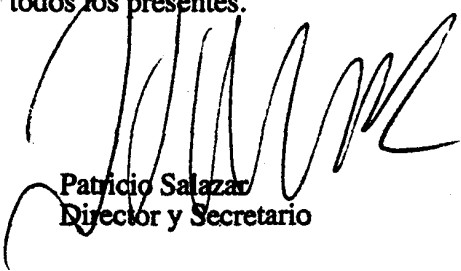
Luego de un breve intercambio de opiniones, la Junta Directiva RESUELVE POR UNANIMIDAD nombrar como apoderado general de la sucursal a establecerse al señor Franklin Tello Núñez, confiriéndole todos los poderes necesarios, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Compañías del Ecuador.

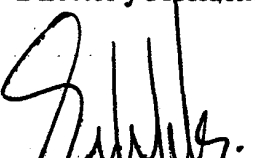
Igualmente la Junta Directiva RESUELVE POR UNANIMIDAD autorizar al Director Secretario de la Compañía, señor Patricio Salazar, para que suscriba a nombre de la Compañía el Poder General autorizado.

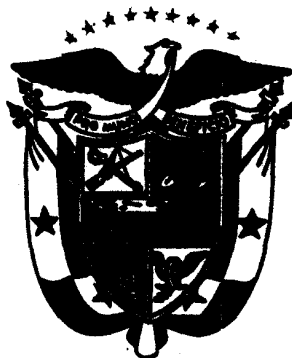
Por no haber otro punto que tratar en el orden del día, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción del Acta. Reinstalada la sesión, se procede a dar lectura al Acta, la que es aprobada por unanimidad, en fe de lo cual es suscrita por todos los presentes.

A las 11h35 se levanta la sesión.


Franklin Tello Núñez
Director y Presidente


Patricio Salazar
Director y Secretario


Esteban Guarderas
Director y Tesorero



REPUBLICA DE PANAMA

MOSSACK FONSECA & CO.

Abogados / Attorneys at law

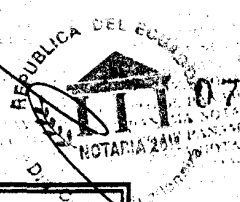
Teléfonos: (507) 263-8899
(507) 264-2322
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
ESCRITURA PUBLICA N° 9677 DE 26 DE septiembre DE 20 01

Por la Cual se constituye la sociedad anónima denominada **SANDRY
INTERNACIONAL S.A.-**

Protocolizada en Notaría Pública
del Circuito Notarial de Panamá
e inscrita en el Registro Público



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE-----

----- (9677) ----- (iv) -----

Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada **SANDRY INTERNACIONAL S.A.**-----

----- Panamá, 26 de septiembre de 2001 -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del dos mil uno (2001), ante mí, LICENCIADO BORIS SUCRE BENJAMIN, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-noventa y tres-ochocientos cincuenta y siete (8-93-857), compareció personalmente, FRANCIS PEREZ, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-ciento siete-ochocientos cincuenta y nueve (2-107-859), actuando en nombre y representación de DULCAN INC., sociedad panameña inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres ocho cero nueve cinco cero (380950), Documento uno uno siete cero uno seis (117016), quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público y DARLENE BAYNE, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos treinta y seis-mil ochocientos veinticinco (8-736-1825), actuando en nombre y representación de WINSLEY INC., sociedad panameña inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres ocho cero nueve cinco uno (380951), Documento uno uno siete cero tres cero (117030) quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público, a quienes conozco, y me pidieron que hiciera constar, como en efecto lo hago que desean formar una sociedad anónima según las disposiciones de la Ley Treinta y Dos (32) del

veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá y han convenido en un Pacto Social conforme a las cláusulas siguientes: -----

PRIMERO: NOMBRE DE LA SOCIEDAD.- El nombre de la sociedad es **SANDRY INTERNACIONAL S.A.**-----

SEGUNDO: FINES Y OBJETOS.- La sociedad tiene como fines y objetos los siguientes: -- (a) Dedicarse al comercio en general, y en especial a la actividad de servicios de comidas, restaurantes, servicios de comida rápida, negocios de comida en todas sus formas, incluyendo la preparación, elaboración, distribución, comercialización, compra y venta de productos alimenticios y comidas, la transformación de bienes en productos alimenticios, la prestación de servicios de restaurante, comidas rápidas, hoteles, y todas las demás acciones necesarias o deseables para que dichos productos alimenticios, comidas y servicios sean producidos, elaborados, distribuidos, transformados y/o comercializados para el consumo y uso, al por mayor o al por menor, ya sea directamente o a través de otros medios de comercialización o distribución;-- (b) La prestación de asesoría empresarial y comercial; --(c) La compra, venta, propiedad, licenciamiento, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión de marcas de fábrica, patentes de invención y demás formas de propiedad intelectual e industrial, incluyendo la prestación de servicios de asistencia técnica y de transferencia de tecnología y conocimiento; -- (d) La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión en toda clase de bienes muebles ó inmuebles, mercancías, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción; -- (e) La realización de cualquier tipo de operación comercial o financiera, la venta o prestación de servicios y el empleo de personal necesario para ello;-- (f) La participación en cualquier forma en otras sociedades o compañías, sean estas panameñas o



extranjeras; -- (g) La compra, venta y comercio en general de acciones, bonos, valores y efectos de cualquier clase o descripción; -

- (h) La actuación como agente de personas naturales o jurídicas; --

(i) La promoción y/o participación pasiva o activa en proyectos de inversiones o de cualquier otra naturaleza, incluyendo garantías en favor y/o por obligaciones de terceros; -- (j) La celebración de cualquier contrato de préstamo, hipoteca, cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza; -- (k) La apertura y operación en cualquier forma de cuentas bancarias de cualquier naturaleza con cualquier banco o establecimiento financiero en cualquier parte del mundo; -- (l) La actuación como fideicomitente o beneficiario en fideicomisos dentro o fuera de la República de Panamá; -- (m) Recibir y o pagar regalías, comisiones, y otros ingresos o egresos de cualquier naturaleza; -- (n) Además de los objetos arriba indicados, la sociedad tendrá todas las facultades expresadas en el artículo diecinueve de la Ley Treinta y Dos (32) de mil novecientos veinte y siete, de la República de Panamá, así como cualquier otra facultad que sean otorgadas a la sociedad por cualquier otra ley vigente.-----

TERCERO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- El capital social autorizado de la sociedad es de DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) acciones, que podrán ser nominativas o al portador, de un valor nominal de CIEN DOLARES (US\$ 100.00) cada una. La Junta Directiva podrá permitir que los certificados al portador sean canjeados por certificados a nombre del dueño y viceversa.-----

CUARTO: DERECHO DE VOTACION.- El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones y en cualquier Junta de Accionistas los accionistas tendrán derecho a un (1) voto por cada acción así tenida para lo cual presentarán en dicha reunión el certificado o certificados de acciones correspondientes u otra prueba

de su derecho en la forma que determine la Junta Directiva.-----

QUINTO: REUNIONES DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS.- Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero. Se entenderán entre presentes las reuniones de Juntas de Accionistas en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en la que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de accionistas aunque hubieren firmado, el documento en lugares y fechas diferentes.-----

SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas solo son responsables respecto de los acreedores de la sociedad hasta la cantidad que adeuden a cuenta de sus acciones.-----

SEPTIMO: SUSCRIPTORES.- Cada uno de los suscriptores de este pacto social conviene en tomar una (1) acción.-----

OCTAVO: DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.- La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales u oficinas en otros países o localidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo noveno de este pacto social. -----

NOVENO: AGENTE RESIDENTE.- Los Agentes Registrados de la sociedad son **MOSSACK FONSECA & CO.,** abogados, Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Apartado Postal 0832-0886 W. T. C., Panamá, República de Panamá; FAX: (507) 263-9218 y (507) 263-7327; TELEFONOS: (507) 263-8899 y (507) 264-2322, hasta que la Junta Directiva disponga otra cosa.-----

DECIMO: DURACION DE LA SOCIEDAD.- La sociedad tendrá una duración perpetua.-----

DECIMO PRIMERO: LIBROS SOCIALES.- Los libros y registros de la sociedad serán llevados en el lugar en que designen los Directores. La

soci
libr
DECI
tres
DECI
Dire
sigu
DIRE
DIRE
DIRE
Todo
Quit
DECI
aquí
hast
la s
que
apr
DECI
soci
Teso
pers
DECI
Junt
extr
cual
nece
un c
de c
Bentc

D/R

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA
29.01 500

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA



sociedad podría llevar los registros de actas y acciones utilizando libros, medios electrónicos y otros mecanismos que autorice la ley.--

DECIMO SEGUNDO: DIRECTORES.- El número de Directores no será menor de tres (3).-----

DECIMO TERCERO: PRIMEROS DIRECTORES Y DIGNATARIOS.- Los primeros Directores y Dignatarios, así como sus direcciones, son las siguientes: -----

DIRECTOR y PRESIDENTE----- Franklin Tello -----

DIRECTOR y SECRETARIO----- Patricio Salazar -----

DIRECTOR y TESORERO----- Esteban Guarderas -----

Todos con dirección en la Calle Whympers 1105 y Av. 6 de Diciembre, Quito, Ecuador.-----

DECIMO CUARTO: DURACION EN LOS CARGOS.- Los Directores y Dignatarios aquí designados permanecerán en el ejercicio de sus respectivos cargos hasta tanto sean nombrados sus sucesores. Además, (a) los negocios de la sociedad serán administrados por sus Directores; (b) las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas mediante aprobación de dos (2) de los Directores. -----

DECIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- El representante legal de la sociedad es el Presidente, pudiendo también ejercer ese cargo el Tesorero o el Secretario en ausencia del Presidente, o cualquier persona que la Junta Directiva designe con ese objeto. -----

DECIMO SEXTO: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- (a) Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero y cualquier Director podrá estar representado y votar en cualquiera de tales cesiones por apoderado o apoderados, quienes no necesitan ser Directores y quienes pueden ser nombrados por medio de un documento privado. (b) Se entenderán entre presentes las reuniones de Junta Directiva en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de

DID
2

comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de Directores aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. (c) Quórum: Dos (2) de los Directores o sus apoderados constituyen quórum en reuniones de la Junta Directiva. Los Directores podrán actuar como tales estampando sus firmas en los documentos pertinentes, sin necesidad de reunirse físicamente, de tal modo que la firma de dos (2) de los Directores en un mismo documento obligará a la sociedad con la misma fuerza legal que una decisión tomada en reunión de la Junta Directiva. -----

DECIMO SEPTIMO: Ningún contrato o transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho que cualquier Director o Dignatario de esta sociedad sea director o dignatario de tal otra sociedad; cualquier Director o Dignatario, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato, convenio o transacción de esta sociedad.-----

DECIMO OCTAVO: OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES.- Dos (2) de los Directores pueden otorgar poderes generales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. Los Directores no serán responsables por ningún acto ilegal o inapropiado de las personas a las cuales le han otorgado poder o de terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y representación de la sociedad.-----

DECIMO NOVENO: SUCURSALES U OFICINAS.- La sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que podrá decidir todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de las mismas. -----

VIGESIMO: CAMBIO DE JURISDICCION.- La sociedad podrá continuar bajo el

12 9 01 400



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

amparo de las leyes de otro país o jurisdicción cuando la ley de ese país o jurisdicción así lo permita y sea debidamente aprobado mediante resolución de la Junta de Accionistas. -----

VIGESIMO PRIMERO: Una o más personas jurídicas podrán ser Director(es), Dignatario(s), o que liquidador(es) de la sociedad. Estas actuarán a través de sus representantes o personas autorizadas sin necesidad de probar este hecho. -----

Advertí a las comparecientes que la copia de esta Escritura, la cual fue confeccionada y firmada por la Licenciada Yolanda Langshaw De Azcarraga debe registrarse, y leída como le fue la misma en presencia de las testigos instrumentales, **YVETTE M. ROGERS**, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos treinta y seis-cuatrocientos sesenta y ocho (8-436-468), y **VERNA LEE DE NELSON**, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos setenta y dos-quinientos dieciocho (8-272-518), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. --- Esta Escritura Pública lleva el número de Orden **NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE**-----
-----**(9677)**-----

(Fdos.) **FRANCIS PEREZ** por **DULCAN INC.**-----Suscriptor -----
DARLENE BAYNE por **WINSLEY INC.**-----Suscriptor-----
YVETTE M. ROGERS ----- **VERNA LEE DE NELSON** -----

Refrendada por la Licenciada Yolanda Langshaw De Azcarraga-----
LIC. BORIS SUCRE BENJAMÍN, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá. -----

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del dos mil



Lic. Boris Sucre B.
Notario Público Octavo

4-406587
2-0025060
-B 01

REPUBLICA DE PANAMA
IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE PANAMA
CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA OCTAVA DEL
CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA OCTAVA DEL
CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA OCTAVA DEL
CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA OCTAVA DEL
CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA OCTAVA DEL

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá
Tomo: 2001
Presentante: CARLOS MARIMON
Liquidación No.: 8059729
Ingresado Por: MACL

Fecha y Hora: 2001/09/27 14:26:08:2
Asiento: 101489
Cedula: 8-245-869
Total Derechos: 60.00

Jose Manuel Canillo



INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Departamento de _____ (Mercantil)
Fecha 406587
Documento 275060
Derechos B 60.00
Panamá 28 de Septiembre del 2001

U. Pedreschi 49



*El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto*

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

UMBERTO PEDRESCHI

es auténtica del funcionario que el día 28
de SEPTIEMBRE año 2001

ejercía el cargo de ASISTENTE DEL PACTO MERCANTIL
REGISTRO PUBLICO.

Panamá 02 de OCTUBRE año 2001

Autenticación N° 45/LG.



U. Pedreschi
Director General de Legalizaciones

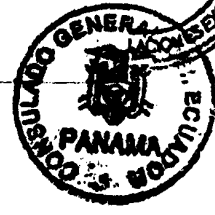
Este funcionario asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento y legalizaciones y verificación de Relaciones Exteriores

SIC

OTAVA DEL E
OTAVA DEL E
OTAVA DEL E
OTAVA DEL E

Ficha —
Documen
Derechos
Panamá.

11
POLICO DE PANAMA
DE LA CA DEL ECUA
DE PANAMA
RIVERA 2514



**CONSULADO GENERAL
DEL ECUADOR EN PANAMA**

AUTENTICACION No.: 829/01

Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito certifica que es auténtica, siendo la
que usa, en todas sus actuaciones, el señor:

**ELIGIO OCAÑA, Director General de Au-
tentificaciones y Legalizaciones del Ministe-
rio de Relaciones Exteriores de Panamá.**

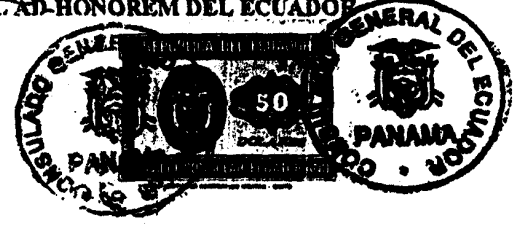
Partida Arancelaria: 15.7

Derechos Recaudados: US\$50.00

Panamá, 5 de octubre de 2001.

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del documento,
sobre cuyo valor no asumo ninguna responsabilidad para este Consulado).

**JORGE ANDRADE
CONSULADO HONOREM DEL ECUADOR**

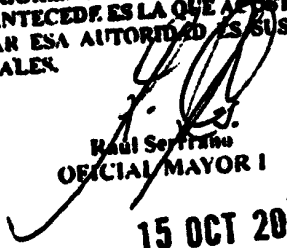


90

NOTA: COPIA DE ESCRITURA N 9.677

REPUBLICA DEL ECUADOR
No. 125826

EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES CERTIFICA, QUE LA FIRMA
QUE ANTECEDE ES LA QUE ACOSTUMBRA
A USAR ESA AUTORIDAD EN SUS ACTOS
OFICIALES.


Paul Soriano
OFICIAL MAYOR I

15 OCT 2009

CERTIFICO: Que el documento que en seis fojas útiles que antecede, es exactamente igual a su original, que me fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaría.- Quito, a diecisiete de octubre del dos mil uno.-

(firmado) doctora Cecilia Rivadeneira R., NOTARIA VIGÉSIMO
SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



12

**DECLARACIÓN JURAMENTADA
QUE OTORGA LA COMPAÑÍA
SANDRY INTERNACIONAL S.A.
CUANTÍA: INDETERMINADA
(DI COPIAS)**

S.V.

De sandry

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día QUINCE (15) de OCTUBRE del dos mil uno, ante mí doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, comparece por una parte el señor Franklin Tello Núñez, en su calidad de Apoderado y Representante Legal de la Compañía Sandry Internacional Sociedad Anónima, según se desprende del poder que legalmente conferido se adjunta a este instrumento público; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑORA NOTARIA.- En el protocolo de escritura publicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la declaración juramentada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece la Compañía Sandry Internacional Sociedad Anónima, una sociedad constituida bajo las leyes de la república de

Panamá, debidamente representada por su Apoderado General y Representante Legal, señor Franklin Tello Núñez, a quien en lo posterior se denominara simplemente Sandry Internacional Sociedad Anónima.- El señor Franklin Tello Núñez es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el Cantón Quito, hábil para contratar y obligarse.-

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) Sandry Internacional Sociedad Anónima es una Compañía debidamente constituida y existente bajo las leyes de la república de Panamá, cuyo objeto social principal es la actividad de servicios de comidas, restaurantes, servicios de comida rápida, negocios de comida en todas sus formas, incluyendo la preparación, elaboración, distribución, comercialización, compra y venta de productos alimenticios y comidas.- b) Sandry Internacional Sociedad Anónima se encuentra en proceso de establecer una sucursal en el Ecuador, con domicilio principal en el distrito metropolitano de Quito, de acuerdo a la ley de Compañías.-

TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- En tal virtud, yo, Franklin Tello Núñez, en mi calidad de Apoderado General y Representante Legal de Sandry Internacional Sociedad Anónima, declaro bajo juramento que la sucursal ecuatoriana de Sandry Internacional Sociedad Anónima se dedicará única y exclusivamente al giro de su negocio habitual y en consecuencia no se dedicará, a las actividades relativas al sistema financiero, ni a las constantes en la ley de Mercado de Valores.- Usted, Señora Notaria, incorporara las demás cláusulas necesarias para la plena validez y eficacia de esta escritura publica.- (firmado) doctor Jorge Paz Durini, abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos ochenta y dos (N° 2582) del Colegio de Abogados de Pichincha.-

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO de la declaración juramentada que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirma y



NOTARIA 26

Dr. Cecilia Rivadeneira

ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo
en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

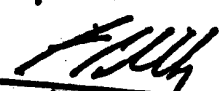



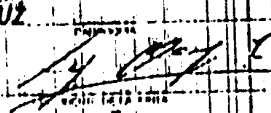
f) Sr. Franklin Tello Núñez

c.c. 170527475-9

**(firmado) doctora Cecilia Rivadeneira R., NOTARIA VIGÉSIMO
SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-**

SENATORIA ARRABADO CXXXX2222
 CASADO ANNE HEREDIA LEON
 SECRETARIA EMPLEADO PRIVADO
 FRANKLIN TELLO
 MARTHA NUÑEZ
 QUITO 27/04/94
 MARIA HUENTE DE SU TITULAR
 25248

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y ESCUELA
 ESCUELA DE CIUDADANIA No. 170527473
 TELLO NUÑEZ FRANKLIN ALBERTO
 13 OCTUBRE 1994
 PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ
 13 9 94 QUES
 PICHINCHA / QUITO 72
 GONZALEZ SUAREZ 65



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Et. de la No. 3 del 21 de Mayo del 2000
 TEE
 0377-135 170527473-9
 TELLO NUÑEZ FRANKLIN ALBERTO
 PICHINCHA QUITO
 CHIAURICRUZ


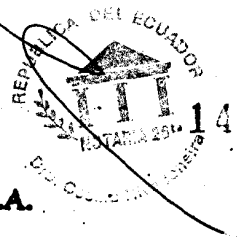
CERTIFICO: Que el documento que en una foja útil que antecede, es exactamente igual a su original, que me fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaría.- Quito, a quince de octubre del dos mil uno.-

(firmado) doctora Cecilia Rivadeneira R., NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-



NOTARIA 26

Cecilia Rivadeneira Rueda



**PODER GENERAL
QUE OTORGA LA
COMPAÑÍA SANDRY INTERNACIONAL S.A.**

A FAVOR DEL SR.

FRANKLIN TELLO NÚÑEZ

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI COPIAS)

S.V.

Po_sandry

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día QUINCE (15) de OCTUBRE del dos mil uno, ante mí doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, comparecen por una parte el señor Patricio Salazar, en su calidad de Director Secretario y Representante legal de la compañía Sandry Internacional Sociedad Anónima, según se desprende del documento que se agrega como habilitante; y, por otra parte el señor Franklin Tello Núñez, por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero el primero, casado el segundo, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-

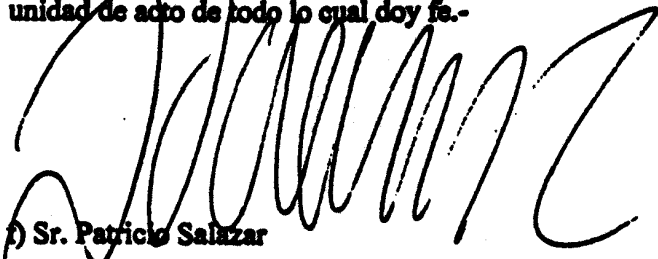
SEÑORA NOTARIA.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el poder general que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen, por una parte la compañía SANDRY INTERNACIONAL Sociedad Anónima, una compañía debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su Director Secretario y Representante Legal, doctor Patricio Salazar, según se desprende de la Resolución de la Junta de Directores que como habilitante se acompaña a la presente escritura, a la cual en lo posterior se denominará como La Compañía o La Mandante; y, por otra parte, el señor Franklin Tello Núñez, por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se denominará El Mandatario.- El doctor Patricio Salazar es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, mayor de edad; el señor Franklin Tello Núñez es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, mayor de edad. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse por si mismos.- SEGUNDA.- PODER GENERAL.- La Mándante, mediante el presente instrumento, otorga poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor Franklin Tello Núñez para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y para que a nombre y en representación de la Mandante realice y ejecute todos los actos y celebre todos los contratos que estime convenientes para la Compañía.- El Mandatario podrá, entre otros actos, realizar los siguientes: Uno.- Domiciliar una Sucursal de la Compañía en el Ecuador, para los mismos propósitos y objetivos que la Compañía, y con tal finalidad llevar a cabo todos los procedimientos legales y presentar todas las solicitudes y documentos que se requieran por Ley para la domiciliación de dicha Sucursal.- Dos.- Actuar como el representante de la Compañía en el Ecuador en la presentación de ofertas ante instituciones públicas o privadas, ejecución de contratos y otros actos judiciales, y realizar a nombre y en representación de la Compañía todas las acciones y transacciones legales que deban



ejecutarse y cumplirse dentro del territorio de la República del Ecuador, y de manera especial contestar demandas y cumplir obligaciones.- Tres.- Al Mandatario se le confieren todos los poderes y facultades requeridos por los artículos seis y cuatrocientos veinticinco de la Ley de Compañías del Ecuador, así como los previstos en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.- De acuerdo al artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador, el Mandatario cuando actúe a nombre y en representación de la Compañía, deberá asumir toda la autoridad concedida a los apoderados generales, que según lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluye la facultad de presentar y contestar demandas, presentar y actuar pruebas, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Estas facultades pueden ser ejercidas por el Mandatario ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.- Cuatro.- A remitir, ofrecer, ejecutar, peticionar, presentar, reconocer, entregar y notarizar cualquier aplicación, documento o instrucción, y realizar cualquier otra acción legal necesaria para el establecimiento, operación y cancelación de la sucursal de la Compañía en la República del Ecuador.- Cinco.- El Mandatario está autorizado a delegar este poder total o parcialmente a uno o más individuos cuya identidad será notificada con prontitud a la Mandante.- Cuando el Mandatario delegue este poder, se entenderá que se reserva las facultades y que podrá ejercerlas cuando crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, excepto cuando en la delegación aparezca que no se reserva tales facultades.- Este poder general puede ser terminado por la Mandante a su solo juicio y deseo.- TERCERA.- ACEPTACIÓN.- El señor Franklin Tello Núñez declara expresamente que acepta el poder general aquí conferido y se compromete a cumplirlo diligentemente.- Usted, Señora Notaria, incorporará las demás cláusulas

necesarias para la plena validez y vigencia de este instrumento público.-
(firmado) Jorge Paz Durini, abogado con matricula profesional número dos mil quinientos ochenta y dos (N° 2582) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



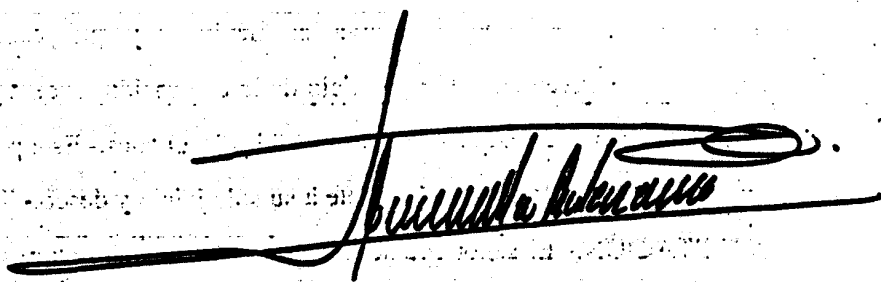
f) Sr. Patricio Salazar

c.c. 170781935-4



f) Sr. Franklin Tello Núñez

c.c. 17027475-9



ECUATORIANARRRRR VAA44V4444
 NOMBRE: **SOLYERO**
 SUPERIOR ABOGADO
FERNANDO ARTURO SALAZAR
CARMEN PATRICIA CORDOVA
 NÚMERO: 14711/99
 FECHA DE EMISIÓN: 03/11/2001
 FECHA DE CADUCIDAD:
 FORMA NO: **1382540**
 FIRMAS DE LA AUTORIDAD
 FIRMAS DE LOS TITULARES

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. **170781435-**
SALAZAR CORDOVA PATRICIA
 26 OCTUBRE 1975
 PICHINCHA/QUITO/BERALEZAR
 LUGAR DE NACIMIENTO: **10**
 SEXO: **M**
 PICHINCHA QUITO
CONZALEZ SUAREZ
 FECHA DEL CECULADO

ECUATORIANARRRRR E33312222
 CASADO ANNE HEREDIA LEON
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
FRANKLIN TELLO
MARTA NUÑEZ
 QUITO 27/04/94
MARTA NUÑEZ DE SU TITULAR
25248
 FIRMAS DE LA AUTORIDAD
 FIRMAS DE LOS TITULARES

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. **170527475-9**
TELLO NUÑEZ, FRANKLIN ALBERTO
 13 NOVIEMBRE 1964
 PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO: **13**
 SEXO: **M**
PICHINCHA QUITO
CONZALEZ SUAREZ 65
 FIRMAS DE LA AUTORIDAD
 FIRMAS DE LOS TITULARES

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.
 De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del decreto N° 2384, publicado en Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial. -
CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió
 Quito, **OCT 11 2001**


[Firma manuscrita]
Dra. Cecilia Rosadencira Rueda
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
TEB
 0077-135 170527475-9
TELLO NUÑEZ FRANKLIN ALBERTO
 PICHINCHA QUITO
CHAUPICHUZ
 FIRMAS DE LA AUTORIDAD

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
TEB
 0027-013 170781435-4
SALAZAR CORDOVA PATRICIA
 PICHINCHA QUITO
CUMBAYA
 FIRMAS DE LA AUTORIDAD

GEHE



100 REPUBLICA de PANAMA
8072 • TIMBRE NACIONAL •
8359
PAG:  002.00
02 10 01 P.B. 0945

REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CON VISTA A LA SOLICITUD: 203259..-

01/10/2001

C E R T I F I C A :

-----QUE LA SOCIEDAD : -----

SANDRY INTERNACIONAL S.A.
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 406587 DOC. 275060 DESDE EL
VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO ,
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1) FRANKLIN TELLO
- 2) PATRICIO SALAZAR
- 3) ESTEBAN GUARDERAS

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE	: FRANKLIN TELLO
TESORERO	: ESTEBAN GUARDERAS
SECRETARIO	: PATRICIO SALAZAR

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL PRESIDENTE PUDIENDO TAMBIEN EJERCER ESE CARGO EL TESORERO O EL SECRE-
TARIO EN LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE O CUALQUIER PERSONA QUE LA JUNTA
DIRECTIVA DESIGNE CON ESE OBJETO.

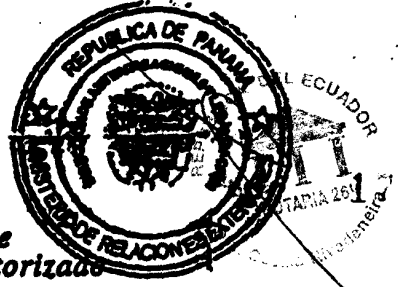
QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: MOSSACK FONSECA & CO.
EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE PANAMA , EL PRIMERO DE OCTUBRE DE
DOS MIL UNO , A LAS 11:02:16.3 A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO
DERECHOS POR UN
VALOR DE P/. 30.00
COMPROBANTE NO. 203259..-
FECHA: 01/10/2001 (GEHE)

Oriel Castro Castro
ORIEL CASTRO CASTRO
CERTIFICADOR



46



El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

DIANA CHELY SOSA

es auténtica del funcionario que el día 01

de OCTUBRE año 2001

ejercía el cargo de ASISTENTE DE LA SECCION DE
CERTIFICADO REGISTRO PUBLICO.

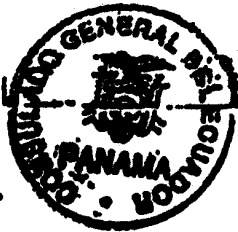
Panamá 02 de OCTUBRE año 2001

Autenticación N° 46/LG.

Firma del funcionario



Director General de Autenticaciones
Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento
Ministerio de Relaciones Exteriores



**CONSULADO GENERAL
DEL ECUADOR EN PANAMA**

AUTENTICACION No.: 828/01

Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito certifica que es auténtica, siendo la
que usa, en todas sus actuaciones, el señor

ELIGIO OCAÑA, Director General de Au-
tentificaciones y Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores de Panamá.

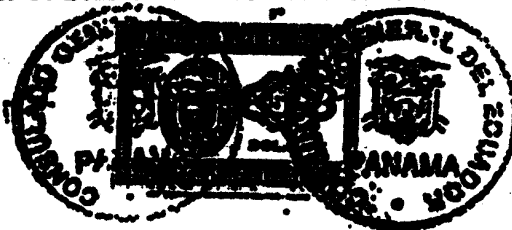
Partida Arancelaria: 15.7

Derechos Recaudados: US\$ 50.00

Panamá, 5 de octubre del 2001.

(La presente autenticación se hace en conformidad con el contenido del documento,
sobre cuyo texto no asumo responsabilidad alguna por su falsedad).

JORGE ANDRADE
CONSUL AD-HONOREM DEL ECUADOR



NOTA: CERTIFICADO DE SANDR Y INTERNACIONAL SA

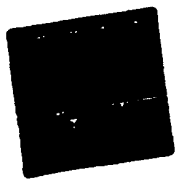


REPÚBLICA DEL ECUADOR
No. 123823

EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES CERTIFICA, QUE LA FIRMA
QUE ANTECEDE ES LA QUE PERTENECE
A TANTO EN SU AUTORIDAD EN SUS ACTOS
OFICIALES.

[Signature]
Notario
OFICIAL MAYOR I

15 OCT 2001



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-
De conformidad con la facultad prevista
en el art. 1 del Decreto NO. 2384,
publicado en el Registro Oficial 564,
del 13 de Abril de 1978, que amplió el
art. 18 de la Ley Notarial.-
CERTIFICO que el documento, que en
las fojas útiles que antecede, es igual
al documento que se me exhibió
QUITO, OCT 15 2001

[Signature]

Dra. Cecilia Rivas-Lorenzo
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

NOT

CRS

**ACTA DE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
COMPAÑIA SANDRY INTERNACIONAL S.A.**

Reunida el 02 de octubre de 2001

En el Distrito Metropolitano de Quito, el segundo día del mes de octubre de dos mil uno, a las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en la Whymper 1105 y Almagro, se reúnen los Directores de la sociedad panameña SANDRY INTERNACIONAL S.A. (dicha sociedad denominada en lo posterior como la "Compañía") de acuerdo al siguiente detalle:

1. Franklin Tello, Director y Presidente.
2. Patricio Salazar, Director y Secretario.
3. Esteban Guarderas, Director y Tesorero.

La Junta Directiva decide reunirse para tratar el siguiente orden del día:

1. Establecimiento de una sucursal de la Compañía en la República del Ecuador.
2. Asignación de capital para la sucursal a establecerse.
3. Nombramiento de apoderado general para la sucursal a establecerse.

Actúa como Presidente de la Junta el señor Patricio Salazar, Secretario de la Compañía, y como Secretario de la Junta actúa el señor Esteban Guarderas, Tesorero de la Compañía.

El Presidente de la Junta solicita que por Secretaría se constate la existencia del quórum estatutario necesario para adoptar resoluciones válidas. El Secretario informa que se encuentra presente el quórum estatutario requerido para que la Junta Directiva adopte decisiones válidas, de conformidad con el literal (c), artículo Décimo Sexto del pacto social de la Compañía.

A continuación, el Presidente de la Junta dispone que se proceda a discutir sobre y resolver el primer punto del orden del día abordado.

1. Establecimiento de una sucursal de la Compañía en la República del Ecuador.

El Tesorero de la Compañía informa que interesa a la compañía establecer una sucursal en la República del Ecuador, con la finalidad de ejercer negocios habitualmente. Dice que el pacto social permite expresamente que se establezcan sucursales en el exterior y solicita al Secretario que, previamente a resolver sobre este punto, de lectura al artículo del pacto social que establece tal autorización.

Toma la palabra el Secretario y da lectura al artículo Décimo Noveno del pacto social que dice:

"DECIMO NOVENO: SUCURSALES U OFICINAS: La sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que podrá decidir todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de la misma."

Luego de un intercambio de opiniones, la Junta Directiva, **RESUELVE POR UNANIMIDAD** establecer una sucursal de SANDRY INTERNACIONAL S.A. en la República del Ecuador, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.

A continuación el Presidente de la Junta solicita que se trate el segundo punto del orden del día.

2. Asignación de capital para la sucursal a establecerse.

El Tesorero de la Compañía informa que de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes en el Ecuador, es necesario que se asigne a la sucursal un capital de al menos dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000.00).

Luego de un breve intercambio de opiniones, la Junta Directiva RESUELVE POR UNANIMIDAD asignar a la sucursal a establecerse en el Ecuador la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000.00) como capital de la sucursal.

Agotado este punto, el Presidente de la Junta dispone que se trate el último punto del orden del día.

3. Nombramiento de apoderado general para la sucursal a establecerse.

El Tesorero de la Compañía informa que de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes en el Ecuador, es necesario que la sucursal a establecerse tenga al menos un apoderado general con las más amplias facultades. Para el ejercicio de este cargo mociona el nombre del señor Franklin Tello Núñez.

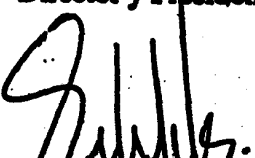
Luego de un breve intercambio de opiniones, la Junta Directiva RESUELVE POR UNANIMIDAD nombrar como apoderado general de la sucursal a establecerse al señor Franklin Tello Núñez, confiriéndosele todos los poderes necesarios, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Compañías del Ecuador.

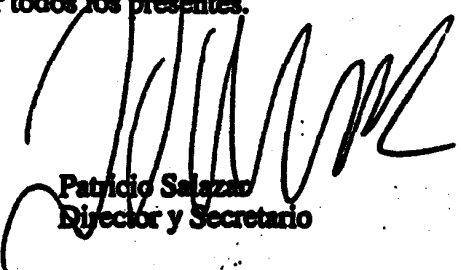
Igualmente la Junta Directiva RESUELVE POR UNANIMIDAD autorizar al Director Secretario de la Compañía, señor Patricio Salazar, para que suscriba a nombre de la Compañía el Poder General autorizado.

Por no haber otro punto que tratar en el orden del día, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción del Acta. Reinstalada la sesión, se procede a dar lectura al Acta, la que es aprobada por unanimidad, en fe de lo cual es suscrita por todos los presentes.

A las 11h35 se levanta la sesión.


Franklin Tello Núñez
Director y Presidente


Esteban Guarderas
Director y Tesorero

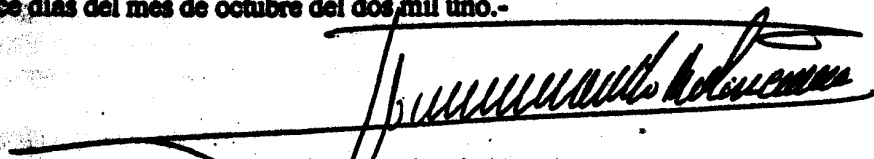

Patricio Salazar
Director y Secretario



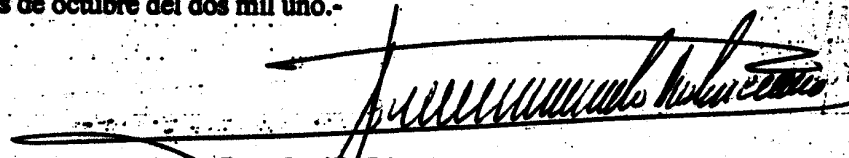
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DE QUITO.-
De conformidad con la función prevista
en el art. 7 del Inscrito N.º 2504,
publicado en el Registro Oficial N.º,
del 13 de Abril de 1978, que impone el
art. 18 de la Ley Notarial.-
CERTIFICO que el documento, que en
... fojas útiles que ... es igual
al documento que se me exhibió
QUITO... OCT 11 2001


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA

Se otorgó ante mi; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de PODER GENERAL, que
otorga LA COMPAÑÍA SANDRY INTERNACIONAL S.A., a favor del
señor FRANKLIN TELLO NÚÑEZ; firmada y sellada en Quito, a los
quince días del mes de octubre del dos mil uno.-


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO

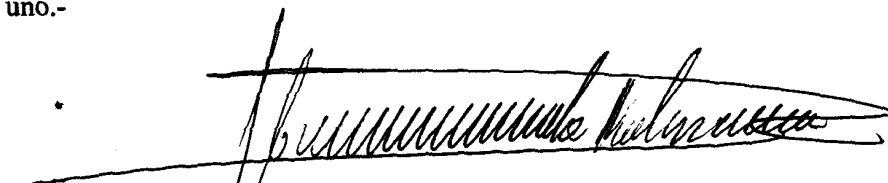
Se otorgó ante mi; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de DECLARACIÓN
JURAMENTADA, que otorga LA COMPAÑÍA SANDRY
INTERNACIONAL S.A.; firmada y sellada en Quito, a los quince días del
mes de octubre del dos mil uno.-


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de parte interesada, el día de hoy en veinte fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del Cantón Quito a mi cargo, protocolizó LA CERTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍAS N° 15-01 Y MÁS DOCUMENTOS, que antecede.- Quito, a diecisiete de octubre del dos mil uno.- (firmado) Dra. Cecilia Ribadeneira Rueda, NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-



Se protocolizó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la protocolización de LA CERTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍAS N° 15-01 Y MÁS DOCUMENTOS, a favor de la COMPAÑÍA SANDRY INTERNACIONAL S.A.; firmada y sellada en Quito, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil uno.-


Dra. Cecilia Ribadeneira Rueda
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



ZON: Mediante resolución número 01.Q.IJ.5026 de fecha diecinueve de Octubre del dos mil uno, dictada por el doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, se resuelve calificar de suficientes los documentos; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía Extranjera "SANDRY INTERNACIONAL S.A.", con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través del Director - Secretario de la compañía a favor del señor Franklin Tello Núñez, de nacionalidad ecuatoriana.- Tomé nota al margen de la protocolización de diecisiete de octubre del dos mil uno y de la matriz de poder de quince de octubre del dos mil uno.- Quito, a veintitrés de octubre del dos mil uno.-


Dr. Gabriel Terán Guerrero.,

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



22

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL VEINTISÉIS** del Señor **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO** de 19 de octubre del 2.001, bajo el número **4406** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de la **ESCRITURA PÚBLICA** de 15 de octubre del 2.001 y la **PROTOCOLIZACIÓN** de 17 de octubre del 2.001, otorgadas ante la Notaria **VIGÉSIMO SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**, que contienen los documentos referentes a la autorización del **ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía extranjera "**SANDRY INTERNACIONAL S.A.**" y del **PODER** otorgado a través del Director - Secretario de la Compañía a favor del Señor **FRANKLIN TELLO NÚÑEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2729**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29560**.- Quito, a veintinueve de octubre del dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



**PODER GENERAL
QUE OTORGA LA
COMPAÑÍA SANDRY INTERNACIONAL S.A.
A FAVOR DEL SR.
FRANKLIN TELLO NÚÑEZ
CUANTÍA: INDETERMINADA
(DI COPIAS)**

S.V.

Po_sandry

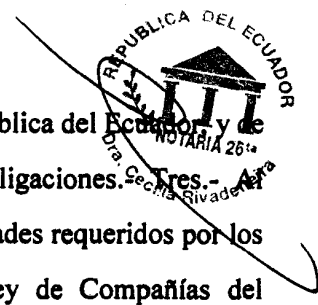
En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día QUINCE (15) de OCTUBRE del dos mil uno, ante mí doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, comparecen por una parte el señor Patricio Salazar, en su calidad de Director Secretario y Representante legal de la compañía Sandry Internacional Sociedad Anónima, según se desprende del documento que se agrega como habilitante; y, por otra parte el señor Franklin Tello Núñez, por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero el primero, casado el segundo, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-
SEÑORA NOTARIA.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el poder general que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

X

Comparecen, por una parte la compañía SANDRY INTERNACIONAL Sociedad Anónima, una compañía debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su Director Secretario y Representante Legal, doctor Patricio Salazar, según se desprende de la Resolución de la Junta de Directores que como habilitante se acompaña a la presente escritura, a la cual en lo posterior se denominará como La Compañía o La Mandante; y, por otra parte, el señor Franklin Tello Núñez, por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se denominará El Mandatario.- El doctor Patricio Salazar es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, mayor de edad; el señor Franklin Tello Núñez es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, mayor de edad. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse por sí mismos.- SEGUNDA.- PODER GENERAL.- La Mandante, mediante el presente instrumento, otorga poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor Franklin Tello Núñez para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y para que a nombre y en representación de la Mandante realice y ejecute todos los actos y celebre todos los contratos que estime convenientes para la Compañía.- El Mandatario podrá, entre otros actos, realizar los siguientes: Uno.- Domiciliar una Sucursal de la Compañía en el Ecuador, para los mismos propósitos y objetivos que la Compañía, y con tal finalidad llevar a cabo todos los procedimientos legales y presentar todas las solicitudes y documentos que se requieran por Ley para la domiciliación de dicha Sucursal.- Dos.- Actuar como el representante de la Compañía en el Ecuador en la presentación de ofertas ante instituciones públicas o privadas, ejecución de contratos y otros actos judiciales, y realizar a nombre y en representación de la Compañía todas las acciones y transacciones legales que deban



X



30

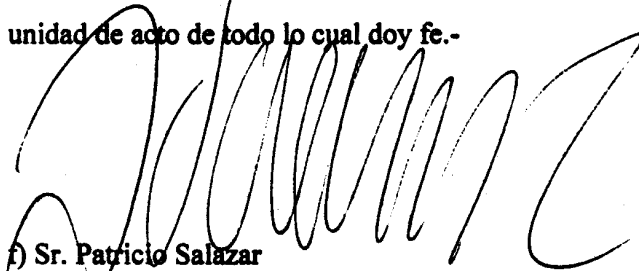
ejecutarse y cumplirse dentro del territorio de la República del Ecuador y de manera especial contestar demandas y cumplir obligaciones. Tres.- Al Mandatario se le confieren todos los poderes y facultades requeridos por los artículos seis y cuatrocientos veinticinco de la Ley de Compañías del Ecuador, así como los previstos en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.- De acuerdo al artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador, el Mandatario cuando actúe a nombre y en representación de la Compañía, deberá asumir toda la autoridad concedida a los apoderados generales, que según lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluye la facultad de presentar y contestar demandas, presentar y actuar pruebas, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Estas facultades pueden ser ejercidas por el Mandatario ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.- Cuatro.- A remitir, ofrecer, ejecutar, peticionar, presentar, reconocer, entregar y notarizar cualquier aplicación, documento o instrucción, y realizar cualquier otra acción legal necesaria para el establecimiento, operación y cancelación de la sucursal de la Compañía en la República del Ecuador.- Cinco.- El Mandatario está autorizado a delegar este poder total o parcialmente a uno o más individuos cuya identidad será notificada con prontitud a la Mandante.- Cuando el Mandatario delegue este poder, se entenderá que se reserva las facultades y que podrá ejercerlas cuando crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, excepto cuando en la delegación aparezca que no se reserva tales facultades.- Este poder general puede ser terminado por la Mandante a su solo juicio y deseo.- TERCERA.- ACEPTACIÓN.- El señor Franklin Tello Núñez declara expresamente que acepta el poder general aquí conferido y se compromete a cumplirlo diligentemente.- Usted, Señora Notaria, incorporará las demás cláusulas

FA

100

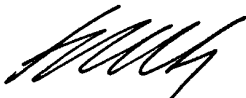
R

necesarias para la plena validez y vigencia de este instrumento público.-
(firmado) Jorge Paz Durini, abogado con matricula profesional número dos mil quinientos ochenta y dos (N° 2582) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



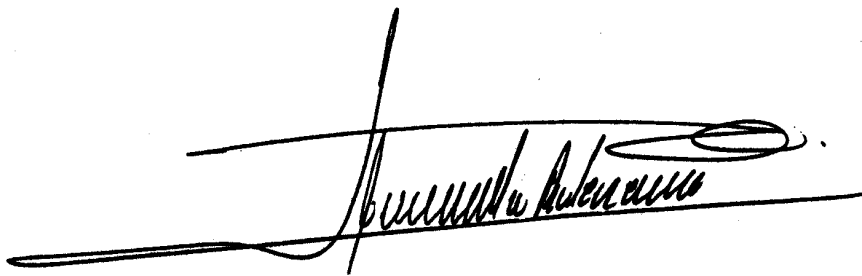
f) Sr. Patricio Salazar

c.c. 170781935-4



f) Sr. Franklin Tello Núñez

c.c. 170527475-9



EQUATORIANARRRRR VAAAAYAAAA

SOLTERO

ABOGADO

FERNANDO ARTURO SALAZAR

CARNE PATRICIA CORDOVA

QUITO 27/01/99

11392540

[Firma]

11392540

QUITO 27/01/99

11392540

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170781435-4

SALAZAR CORDOVA PATRICIA

28 OCTUBRE 1.975

PICHINCHA/QUITO/RENALCAZAR

QUITO 10 324 8789A

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 75

[Firma]

EQUATORIANARRRRR E333312222

CASADO ANNE MEREDITH LEON

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

FRANKLIN TELLO

MARTHA NUNEZ

QUITO 27/04/94

MARTA HUERTE DE SU TITULAR

25248

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170527475-9

TELLO NUNEZ FRANKLIN ALBERTO

13 NOVIEMBRE 1964

PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ

QUITO 13 1 289 0858

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 65

[Firma]

[Fotografía]

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-
De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del decreto N° 2384, publicado en Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial - CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió

Quito, **OCT 11/2001**

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0077-135 170527475-9

TELLO NUNEZ FRANKLIN ALBERTO

PICHINCHA **QUITO**

CHAUPICHUZ

[Firma]

[Firma]

Dra. Cecilia Rivasencina Rueda

NOTARIA VIGESIMO SEXTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0027-019 170781435-4

SALAZAR CORDOVA PATRICIA

PICHINCHA **QUITO**

CUMBAYA

[Firma]

GEHE



100 REPUBLICA de PANAMA
8072 * TIMBRE NACIONAL *
8359
PAG: 1 = 002.00
02 10 01 P.B. 0945

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CON VISTA A LA SOLICITUD: 203259..-

01/10/2001

C E R T I F I C A :

-----QUE LA SOCIEDAD : -----

SANDRY INTERNACIONAL S.A.
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 406587 DOC. 275060 DESDE EL
VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO ,
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1) FRANKLIN TELLO
- 2) PATRICIO SALAZAR
- 3) ESTEBAN GUARDERAS

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

- PRESIDENTE : FRANKLIN TELLO
- TESORERO : ESTEBAN GUARDERAS
- SECRETARIO : PATRICIO SALAZAR

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL PRESIDENTE PUDIENDO TAMBIEN EJERCER ESE CARGO EL TESORERO O EL SECRE-
TARIO EN LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE O CUALQUIER PERSONA QUE LA JUNTA
DIRECTIVA DESIGNA CON ESE OBJETO.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: MOSSACK FONSECA & CO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE PANAMA , EL PRIMERO DE OCTUBRE DE
DOS MIL UNO , A LAS 11:02:16.3 A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO
DERECHOS POR UN
VALOR DE P/. 30.00
COMPROBANTE NO. 203259..-
FECHA: 01/10/2001 GEHE

Oriel Castro Castro
ORIEL CASTRO CASTRO
CERTIFICADOR



46



El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

DIANA CHELY SOSA

es auténtica del funcionario que el día 01
de OCTUBRE año 2001

ejercía el cargo de ASISTENTE DE LA SECCION DE
CERTIFICADO REGISTRO PUBLICO.

Panamá 02 de OCTUBRE año 2001

Autenticación N° 46/LG.

Firma del funcionario



Diana Chely Sosa
Directora General de Autenticaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACION No.: 828/01

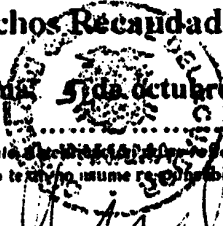
Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito certifica que es auténtica, siendo la
que usa, en todas sus actuaciones, el señor

ELIGIO OCAÑA, Director General de Au-
tentificaciones y Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores de Panamá.

Partida Arancelaria: 15.7
Derechos Recaudados: US\$ 50.00

Panamá, 5 de octubre del 2001.

(La presente autenticación se refiere al contenido del documento,
sobre cuyo texto no asumo responsabilidad alguna este Consulado).



JORGE ANDRADE
CONSUL AD-HONOREM DEL ECUADOR



NOTA: CERTIFICADO DE SANDRY INTERNACIONAL SA

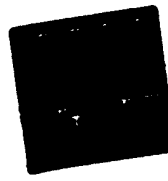


REPÚBLICA DEL ECUADOR
No. 123823

EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES CERTIFICA, QUE LA FIRMA
QUE ANTECEDE ES LA QUE COSTUMBRA
A USAR EN AUTORIDAD EN SUS ACTOS
OFICIALES.

[Signature]
Escribió
OFICIAL MAYOR I

15 OCT 2001



33

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-
De conformidad con la facultad prevista
en el art. 1 del Decreto NO. 2384,
publicado en el Registro Oficial 564,
del 13 de Abril de 1978, que amplió el
art. 18 de la Ley Notarial.-
CERTIFICO que el documento, que en
2.. fojas útiles que antecede, es igual
al documento que se me exhibió
QUITO,.....OCT 15 2001.....

[Signature]

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

77

**ACTA DE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
COMPAÑIA SANDRY INTERNACIONAL S.A.**

Reunida el 02 de octubre de 2001

En el Distrito Metropolitano de Quito, el segundo día del mes de octubre de dos mil uno, a las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en la Whymper 1105 y Almagro, se reúnen los Directores de la sociedad panameña SANDRY INTERNACIONAL S.A. (dicha sociedad denominada en lo posterior como la "Compañía") de acuerdo al siguiente detalle:

1. Franklin Tello, Director y Presidente.
2. Patricio Salazar, Director y Secretario.
3. Esteban Guarderas, Director y Tesorero.

La Junta Directiva decide reunirse para tratar el siguiente orden del día:

1. Establecimiento de una sucursal de la Compañía en la República del Ecuador.
2. Asignación de capital para la sucursal a establecerse.
3. Nombramiento de apoderado general para la sucursal a establecerse.

Actúa como Presidente de la Junta el señor Patricio Salazar, Secretario de la Compañía, y como Secretario de la Junta actúa el señor Esteban Guarderas, Tesorero de la Compañía.

El Presidente de la Junta solicita que por Secretaría se constate la existencia del quórum estatutario necesario para adoptar resoluciones válidas. El Secretario informa que se encuentra presente el quórum estatutario requerido para que la Junta Directiva adopte decisiones válidas, de conformidad con el literal (c), artículo Décimo Sexto del pacto social de la Compañía.

A continuación, el Presidente de la Junta dispone que se proceda a discutir sobre y resolver el primer punto del orden del día acordado.

1. Establecimiento de una sucursal de la Compañía en la República del Ecuador.

El Tesorero de la Compañía informa que interesa a la compañía establecer una sucursal en la República del Ecuador, con la finalidad de ejercer negocios habitualmente. Dice que el pacto social permite expresamente que se establezcan sucursales en el exterior y solicita al Secretario que, previamente a resolver sobre este punto, de lectura al artículo del pacto social que establece tal autorización.

Toma la palabra el Secretario y da lectura al artículo Décimo Noveno del pacto social que dice:

"DECIMO NOVENO: SUCURSALES U OFICINAS: La sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que podrá decidir todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de la misma."

Luego de un intercambio de opiniones, la Junta Directiva, **RESUELVE POR UNANIMIDAD** establecer una sucursal de SANDRY INTERNACIONAL S.A. en la República del Ecuador, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.

A continuación el Presidente de la Junta solicita que se trate el segundo punto del orden del día.



2. Asignación de capital para la sucursal a establecerse.

El Tesorero de la Compañía informa que de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes en el Ecuador, es necesario que se asigne a la sucursal un capital de al menos dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000.00).

Luego de un breve intercambio de opiniones, la Junta Directiva **RESUELVE POR UNANIMIDAD** asignar a la sucursal a establecerse en el Ecuador la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000.00) como capital de la sucursal.

Agotado este punto, el Presidente de la Junta dispone que se trate el último punto del orden del día.

3. Nombramiento de apoderado general para la sucursal a establecerse.

34

El Tesorero de la Compañía informa que de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes en el Ecuador, es necesario que la sucursal a establecerse tenga al menos un apoderado general con las más amplias facultades. Para el ejercicio de este cargo mociona el nombre del señor Franklin Tello Núñez.

Luego de un breve intercambio de opiniones, la Junta Directiva **RESUELVE POR UNANIMIDAD** nombrar como apoderado general de la sucursal a establecerse al señor Franklin Tello Núñez, confiriéndosele todos los poderes necesarios, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Compañías del Ecuador.

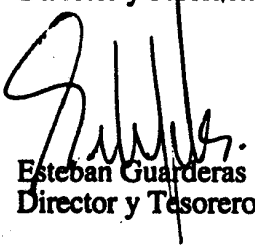
Igualmente la Junta Directiva **RESUELVE POR UNANIMIDAD** autorizar al Director Secretario de la Compañía, señor Patricio Salazar, para que suscriba a nombre de la Compañía el Poder General autorizado.

Por no haber otro punto que tratar en el orden del día, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción del Acta. Reinstalada la sesión, se procede a dar lectura al Acta, la que es aprobada por unanimidad, en fe de lo cual es suscrita por todos los presentes.

A las 11h35 se levanta la sesión.


Franklin Tello Núñez
Director y Presidente


Patricio Salazar
Director y Secretario


Esteban Guarderas
Director y Tesorero

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-
De conformidad con la facultad prevista
en el art. 7 del Decreto NO. 2564,
publicado en el Registro Oficial 304,
del 13 de Abril de 1978, que ampara el
art. 18 de la Ley Notarial.-

CERTIFICO que el documento, que en
..2.. fojas útiles que anteceden, es igual
al documento que se me exhibió

QUITO.....OCT 11 2001.....


Dra: Cecilia Rivadeneira Rueda

NOTARIA VIGESIMO SEXTA

Se otorgó ante mi; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de PODER GENERAL, que
otorga LA COMPAÑÍA SANDRY INTERNACIONAL S.A., a favor del
señor FRANKLIN TELLO NÚÑEZ; firmada y sellada en Quito, a los
quince días del mes de octubre del dos mil uno.-


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO

RA-



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



ZON: Mediante resolución número 01.Q.IJ.5026 de fecha diecinueve de Octubre del dos mil uno, dictada por el doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, se resuelve calificar de suficientes los documentos; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía Extranjera "SANDRY INTERNACIONAL S.A.", con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través del Director - Secretario de la compañía a favor del señor Franklin Tello Núñez, de nacionalidad ecuatoriana.- Tomé nota al margen de la protocolización de diecisiete de octubre del dos mil uno y de la matriz de poder de quince de octubre del dos mil uno.- Quito, a veintitrés de octubre del dos mil uno.-

35


Dr. Gabriel Terán Guerrero.,

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



X

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL VEINTISÉIS** del Señor **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO** de 19 de octubre del 2.001, bajo el número **4406** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de la **ESCRITURA PÚBLICA** de 15 de octubre del 2.001 y la **PROTOCOLIZACIÓN** de 17 de octubre del 2.001, otorgadas ante la Notaria **VIGÉSIMO SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**, que contienen los documentos referentes a la autorización del **ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía extranjera "**SANDRY INTERNACIONAL S.A.**" y del **PODER** otorgado a través del Director - Secretario de la Compañía a favor del Señor **FRANKLIN TELLO NÚÑEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2729**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29560**.- Quito, a veintinueve de octubre del dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.



DR. RAÚL GAYBOR SEGURA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-